



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La violencia contra la mujer es una de las formas de discriminación y una violación a los derechos humanos, que genera innumerables sufrimientos, cercena vidas y deja a las mujeres viviendo con dolor y temor. El perjuicio que genera a las familias es por generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. En este sentido, la generalización y el alcance de la violencia contra la mujer ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación que siguen atravesando las mujeres.

El origen de la violencia contra la mujer se registra en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los ámbitos tanto público como privado. La negación de los derechos humanos de la mujer y la sostenibilidad de los actos de violencia contra la mujer han tenido como base las disparidades patriarcales, las normas culturales discriminatorias y fundamentalmente las desigualdades económicas.

En el entorno de la subordinación de la mujer, los factores concretos que causan la violencia son el uso de la fuerza para resolver conflictos, las doctrinas sobre la intimidad y la inercia de los Estados. Los patrones de conducta personales y familiares, incluidos los antecedentes de malos tratos, también contribuyen al aumento de riesgo de violencia.

La violencia contra la mujer no se limita a una cultura o territorio en particular, tampoco a grupos específicos de mujeres de una sociedad, sin embargo, las distintas manifestaciones de esa violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen de factores tales como: el origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad y la religión.

En este sentido, es evidente que dichas situaciones se podrían evitar si se elimina la discriminación, si se promueve la igualdad y particularmente el empoderamiento de la mujer; todo ello velando por el pleno ejercicio de sus derechos. Estas cuestiones serían posibles si existiera la voluntad política de hacerlo y la afectación de los recursos necesarios para concretarlo.

Si bien se han logrado importantes progresos en la elaboración de normas jurídicas de carácter



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provincial, nacional e internacional, orientadas especialmente al esclarecimiento de las obligaciones del Estado en cuanto a la prevención, erradicación y sanción de hechos de violencia contra la mujer, aún persisten Estados que no están cumpliendo con el marco legal internacional.

En el año 2009 el Congreso de la Nación sancionó la ley n° 26485 de Protección Integral, para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la cual ha definido los distintos tipos de violencia contra las mujeres, otorgando una serie de derechos de gran valor para una vida libre de violencia. Esta norma, representó un avance en el reconocimiento de la problemática y el establecimiento de criterios y definiciones esenciales para la implementación de políticas públicas orientadas al abordaje integral de la cuestión. En mayo de 2011, esta Legislatura mediante ley provincial D n° 4650 adhiere a lo regulado por la ley n° 26485.

Recientemente Diputados Nacionales del Bloque Socialista, Lucila Dure, Hermes Binner, Gabriela Troiano y Alicia Ciciliani y de Libres del Sur, Federico Masso y Victoria Donda, presentaron un proyecto de Ley, que contempla la incorporación de la licencia por violencia de género modificando el Contrato de Trabajo de las mujeres afectadas, con percepción íntegra de sus haberes durante ese lapso. La iniciativa incorpora el inciso F del artículo 158 de la ley 20744, de Contrato de Trabajo, y determina que la cantidad de días hábiles de licencia será definida "en base a la evaluación de personal médico y psicológico de los centros de atención y asistencia a la víctima".

En sus fundamentos la iniciativa expresa que "la violencia de género no es un problema del ámbito privado, sino una manifestación cultural y estructural de desigualdad social; cuando una mujer se encuentra en situación de violencia, debe afrontar diversos contratiempos que la obligan a hacer uso de un tiempo particular que no se encuentra regulado por la actual Ley de Contrato de Trabajo; al no contar con una licencia para estos trámites, las mujeres sufren el descuento de haberes e incluso pueden ser despedidas o discriminadas o tienen que recurrir a licencias por enfermedad".

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado recomiende a los representantes de las provincias patagónicas en el Congreso Nacional, que apoyen e impulsen un proyecto de ley modificatorio, de la ley nacional n° 20744 incorporando al artículo n° 158 el inciso f), la licencia por violencia de género, definida según los términos del artículo 4 de la ley 26485, determinando la cantidad de días hábiles en base a la evaluación del personal médico y psicológico de los centros de atención y asistencia a la víctima.

Artículo 2°.- De forma.